JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ – QUINDÍO

AUTO No.:	720
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA Y RESULEVE SOLICITUD
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO
DEMANDADOS:	DIDIO YECID OLEJUA URREGO.
RADICACIÓN:	63- 130-3112-001-2011-00260-00

Calarcá Q. Trece de junio del dos mil veintidós

En atención al poder allegado por la demandante a través de su liquidador[1] desde de la dirección electrónica cooperativaconaco@gmail.com , misma que se observa en el certificado de existencia y representación legal allegado[2] coincide con la dirección de notificación judicial de dicha entidad, aunado a que remite impresión de mensaje de datos en el cual la profesional del derecho agradece dicho mandato, el cual se observa remitido desde la dirección angie_colorado@hotmail.com, mismo que esta tiene registrado en el SIRNA., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada ANGIE ETEFANNY COLORADO ROSTEGUI para actuar en nombre de la ejecutante, en los términos del poder a ella conferido. Sin lugar a tener por revocado mandato a profesional del derecho Juvencio Franco de los Ríos Herrera en atención a que este actuaba en calidad de representante legal de la demandante y por su calidad de abogado.

De otra arista, revisado el legajo no se observa que se haya solicitado por el ejecutante y menos aún decretada medida cautelar alguna respecto a vehículo con placa **TPN090**, razón por la que no hay lugar a acceder a los solicitado por la parte actora[3], esto es, de requerir a la secretaría de tránsito y transporte de Medellín, ello en atención a que ninguna medida se le ha comunicado respecto a vehículo con la mencionada placa.

---

[1] Elementos digitales 001 a 006.
[2] Elemento digital 003.
[3] Elementos digitales 005, 006, 007 a 016.

En cuanto a la solicitud de acceso al expediente, remítase el enlace del mismo a la profesional del derecho a la dirección electrónica que aparece inscrita en el SIRNA para la profesional del derecho que representa a la parte actora angie_colorado@hotmail.com igualmente por ser procedente se dispone compartir igualmente el enlace del proceso al correo electrónico del ejecutante cooperativaconaco@gmail.com

Se insta a la profesional del derecho que apodera a la ejecutante, que en adelante remita los escritos que dirija al despacho a través del correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, y si tiene otros correos como el que reporta en el escrito allegado para recibir notificaciones, proceda igualmente a registrarlo en dicho registro.

Finalmente, referente a la autorización de dependiente judicial[4], no se acepta la misma en atención a que se refiere a un profesional del derecho y no a un estudiante de derecho conforme lo prevé el literal f del artículo 26 del Decreto 196 de 1971, en consecuencia, el profesional del derecho al que se hace referencia podrá conforme lo permite numeral 2 del artículo 123 del Código General del Proceso examinar el expediente si así lo solicita, en atención a que el presente proceso ya se encuentra notificado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 080

DEL 14 DE JUNIO DE 2022

_____
PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca

[4] *Elementos digitales 007 y 008.*

PAGB

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453434b0b1f157e6900549c84794bc8b3dd8cc05442f7214e74cdaa6408d39de**
Documento generado en 13/06/2022 05:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica